

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00108-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JHONNY JUNIOR ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO: CLUB DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN (CEIVA)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120200010800

Valledupar, 20 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la presente demanda fue devuelta y no se presentó subsanación alguna dentro del término establecido como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho, sin embargo, la parte demandante presentó memorial informando su deseo de retirar la presente demanda.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00108-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JHONNY JUNIOR ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO: CLUB DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN (CEIVA)

Valledupar, 26 de abril de 2023

AUTO:

En el presente caso, el demandante radicó memorial, informando que retira la presente demanda.

El artículo 92 del C.G.P., establece que, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como en el presente caso, el demandado aun no ha sido notificado, es procedente acceder a la solicitud del actor, y bajo ese contexto se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: MCLP

